Año de 1891. Viernes 9 de Enero. Núm. 4.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán què se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.°

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la fugada de la carcel de Balmaseda, cuyo nombre y señas á continuación se indican, poniéndola á mi disposición caso de ser habida.

Segovia 8 de Enero de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Señas.—María Bilbao, soltera, hija de padres desconocidos, de 31 años, natural de Bilbao, sin domicilio fijo, jornalera, estatura 1'472, pelo negro, color moreno, peso 50 kilógramos, dimensiones de las manos, 19 centímetros de largo por ocho de ancho, de los piés 21 de largo por nueve de acho, sin cicatrices, viste decentemente y procede del Hospicio de Bilbao, cuya fuga se verificó el día 24 de Diciembre último.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.°

El Sr. Alcalde de Zarzuela del Monte participa á este Gobierno, que en la noche del 3 al 4 del actual, fueron robadas de aquella localidad, dos caballerías de la propiedad de Domingo Herranz, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidas poner las á mi dispesición.

Segovia 8 de Enero de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Señas.—Un caballo pelo negro, paticalzado de tres extremidades, herrado de las cuatro, sin marco alguno, patajón, tiene una cicatriz en la cruz, de edad cerrada y alzada como seis cuartas y media.

Una yegua pelo negro, marcada en la nalga derecha, herrada de las cuatro extremidades, edad cerrada, como de seis cuartas y media y con una herida en el espinazo sin cicatrizar.

Una albarda forrada con piel de cabra y tarre de correa, dos cinchas de bramante y otra correa y dos mantas viejas que cubrian á las mismas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.°

Según me participa el Alcalde de Montuenga, se halla detenida desde el día 3 del actual en aquella localidad una res vacuna que fué recogida por el vecino del mismo, Gabino Esteban, peón caminero, al encontrarse desmandada, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarla cuyas señas se detallan á continuación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de qne llegue á cenocimiento de su dueño, el cual podrá pasar á recogerla, previa justificación de propiedad y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 8 de Enero de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Señas de la res.—Uu buey tuerto ó sea con una nube en el ojo derecho, de seis á siete años de edad, alegre, negro y bragado, poca cola, herrado de pies y manos, con callo vuelto.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar las terceras subastas del fruto de la piña albar de los montes de propios de los pueblos que figuran en la misma, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos y tipos que se consignan.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en las referidas subastas.

Segovia á 7 de Enero de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Relación de los aprovechamientos del fruto de la piña albar.

Número del monte.	PUEBLOS.	Nombres de los montes.	Tasación.	Tipos 50 por 100	Días en que han de verificarse.
54 y 57	Vallelado..........	Arroyuelo y el Ovilo.	100	50	18 Enero.
208	Idem..........	Pinar de la Obra pia........	200	100	Idem.
40	Remondo..........	La Zanja..........	2400	1200	19 idem.
100	Ciruelos de Coca..........	El Pinar..........	1000	400	20 idem.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Obras públicas.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha acordado subastar el 5 de Febrero próximo los acopios del material para la conservación de las carreteras de Madrid á Francia y de Madrid á la Coruña por el precio y con destino

á los kilómetros respectivos siguientes: los de la de Madrid á Francia, se sacan á subasta por la cantidad de *seis mil seiscientas trece pesetas, setenta céntimos*, habiendo de aplicarse á los kilómemetros de dicha carretera 97 al 102 inclusives; los de la de Madrid á la Coruña se sacan á subasta por la cantidad de *siete mil nuevecientas sesenta y cuatro pesetas, setenta y nueve céntimos*, habiendo de ser aplicados los de esta carretera á los kilómetros 58 al 65 inclusive y á los 84 y 85.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en la oficina de la Sección de Fomento de este Gobierno, de once á doce de la mañana y de doce á una de la tarde del precitado día 5 de Febrero; habiendo de destinarse la primera hora para la subasta de Madrid á Francia, y la segunda, para la de Madrid á la Coruña; hallándose de manifiesto desde éste día en dicha oficina de Fomento á disposición del público toda la documentación referente á las subastas, la que podrá examinarse de once á doce de la mañana de los días no feriados.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.°, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, acompañándolas de la cédula de vecindad del proponente y de la carta de depósito de la cantidad del 1 por 100 del importe del tipo de la subasta en que se trate de interesar.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se procederá á celebrar una segunda verbal entre los interesados que las hagan y en los términos prevenidos por la citada Instrucción.

Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* como los de la formalización de los documentos públicos de dichos actos, serán de cuenta de los rematantes mejores postores.

Segovia 5 de Enero de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., expedida en....., que acompaña, enterado del anuncio de subasta de fecha 5 de Enero anterior, publicado en el *Boletín aficial* de la provincia, fecha..... y número..... para el remate público de los acopios de material que han de dedicarse durante el año corriente á los kilómetros que se determinan en el estado que figura en dicho anuncio pertenecientes á la carretera (aquí el nombre de la carretera á que se refiera la proposición), se compromete á tomar á su cargo el servicio de dichos acopios con sujeción á las condiciones que se consignan en los pliegos facultativo y económico que he examinado en la Sección de Fomento, y por la cantidad de..... (aquí la proposición; advirtiendo que serán desechadas las que comprendan los acopios de las dos carreteras y en que no se expresen las cantidades en letra y en pesetas), acompañando la carta de depósito de..... (la cantidad que sea) hecha en la Depositaría de la Delegación de Segovia (ó de donde proceda) señalada con los números (tales y tales) de registro y de intervención, á los efectos de la garantía de dicha proposición.

(Fecha y firma).

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Octubre de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Deslindes. — Campo de Cuellar.— Remitida á informe por el Sr. Gobernador instancia de Andrés Martin Muñoz, en la que solicita el deslinde de varios terrenos, la Comisión acuerda informar á dicha autoridad que para no prejuzgar cuestiones que pudieran surgir y como asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento de Campo de Cuellar, procede se le remita la indicada instancia para que, á la misma dicte la resolución que estime oportuna.

Fomento. — Capital. — Examinados los documentos que constituyen el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador de registro de una mina de fosfato calizo en el término de San Cristóbal, hecho por D. Marcos Vargas, como asi bien la oposición formulada por D.ª Baldomera Ayuso, la Comisión acordó manifestar al Sr. Gobernador que para poder emitir el informe que reclama, seria conveniente la remisión de varios antecedentes.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes el despacho de los asuntos que á continuación se expresan, los que procedió á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley provincial.

Carreteras provinciales.—Pinillos de Polendos á Sanchidrian.—La Comisión en vista del acta de recepción definitiva de los acopios de conservación de la carretera de Pinillos de Polendos á Sanchidrian, acordó autorizar al contratista para que le sea devuelta la fianza que tiene prestada.

Beneficencia.—Capital.—Resultando de auto dictado por el Juzgado de primera instancia no ser necesaria la reclusión de Fernando Gonzalez en un manicomio por estar curado según opinión facultativa, la Comisión acordó ordenar al Director de los Establecimientos de Beneficencia haga entrega del mismo á su hermano Gabino Gonzalez, exigiéndose el pago de las estancias á no justificarse la pobreza.

Cuentas municipales modernas. — Pinarnegrillo.—Se acordó remitir al Alcalde el pliego de reparos que ofrecen las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1886-87, señalando el plazo de quince días para su contestación.

Y se levantó la sesión aprobándose el acta de la misma.

Segovia 6 de Octubre de 1890.—El Secretario accidental, Pio de F. Córdoba—V.° B.°: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 7 de Octubre de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.— Fuentidueña. — La Comisión acordó devolver al Ayuntamiento la instancia presentada por Pascual Antón Pajares, en la que denuncia no ha jugado la suerte de soldado Eusebio Perez Pascual, manifestándole no há lugar á resolver sobre la misma por no estar arreglada á lo dispuesto por la ley.

Cuentas municipales antiguas.— Cabañas.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1882 á 83, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador, informándole que antes de aprobarlas procedía aclarar los ingresos percibidos dictaminando el pliego de reparos que se propone.

Asuntos urgentes. — La Comisión acordó declarar urgente el despacho de los asuntos que á continuación se expresan, los que procedió á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley municipal.

Beneficencia. — Capital. — Manifestado haber ingresado por orden del Sr. Gobernador en la sección correspondiente de los Establecimientos provinciales de Beneficencia la presunta alienada Catalina Izquierdo, procedente de San Ildefonso, la Comisión acordó interesar de dicha autoridad disponga lo conveniente para que tenga efecto lo prevenido en los artículos 3.°, 4.° y 8.° del Real decreto de 19 de Marzo de 1885.

Cuentas municipales modernas. — Riahuelas. — Se acordó prevenir al Alcalde que si en término de diez días no devuelve contestado el pliego de reparos ofrecido en las cuentas municipales de 1886 á 87, se nombrará un Comisionado plantón que pase á recogerle.

Navas de San Antonio.—Se acordó asimismo prevenir al Alcalde que si en término de diez días no devuelve contestado el pliego de reparos ofrecido en las cuentas de 1886 á 87, se le impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos y 7'50 pesetas á cada uno de los Concejales con inclusión del Secretario, y que justificado que sea no haber contestado los cuentadantes al pliego en el plazo marcado se ultimarán definitivamente las mencionadas cuentas con los reintegros que ofrezcan los reparos propuestos por entenderse renuncian al derecho de ser oídos.

Pajares de Fresno, Muñopedro y Navas de Oro.—Iguales acuerdos se adoptaron respecto á los pliegos de reparos remitidos á dichos pueblos en las cuentas municipales de 1886 á 87.

Membibre.—Se acordó imponer la multa de 17 pesetas 50 céntimos al Alcalde y 7'50 á cada Concejal, con inclusión del Secretario, si en el término de diez días no devuelven contestado el pliego de reparos ofrecidos en las cuentas municipales de 1886 á 87.

Y se levantó la sesión aprobándose el acta.

Segovia 7 de Octubre de 1890.—El Secretario accidental, Pio de F. Córdoba.—V.° B.°: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 8 de Octubre de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales, antiguas. —Higuera.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1884 á 85, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole las preste su aprobación en la forma que la Sección de Cuentas propone.

Hinojosas.—Se acordó asi mismo remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de dicho pueblo y año de 1879 á 80, informándole que previo el reintegro ó justificación debida de 15 pesetas datadas por gastos carcelarios procede las preste su aprobación.

Otero de Herreros.—Examinadas igualmente las cuentas municipales del de 1876 á 77, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede se insista en aclarar las causas que han motivado los menores ingresos realizados.

Cubillo.—Se acordó remitir al señor Gobernador las cuentas municipales del año de 1868 á 69, informándole procede las preste su aprobación.

Aguilafuente.—Asi mismo se acordó remitirle las de dicho pueblo y año de 1852 informándole procede las pressu aprobación previa remisión del certificado que acredite haberse ingresado en arcas municipales la existencia que en las misma resulta.

Propios.—Aldeanueva de la Serrezuela.—Manifestado por el Sr. Gobernador remite á informe la certificación que se tenia reclamada referente á la venta de un pedazo de terreno valdio que se solicita por el Ayuntamiento del espresado pueblo, la Comisión acordó espresar á dicha autoridad que ya se ha emitido informe á dicha Autoridad y que en opinión de la Comisión no procede dar curso alguno al acta que el Ayuntamiento ha elevado por no ser del caso lo dispuesto en la Regla 3.ª del articulo 85 de la ley municipal.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgente el despacho de los asuntos que á continuación se expresan, los que procedió á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede el articulo, 98 de la Ley provincial.

Beneficencia.—Santiuste de Pedraza.—Solicitado por Matias Casado la reclusión en una casa de salud de su hijo Anastasio Casado de Blas, la Comisión acordó se verifique su ingreso en la sección de observación de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y que por el padre del demente se acuda al Juzgado de 1.ª Instancia del partido, solicitando la instrucción del expediente de que trata el aríiculo 6.° del R. D. de 19 de Mayo de 1885.

Contabilidad municipal.—Sanchonuño.—Solicitado por Anselmo Garcia, Alcalde que fué de dicho pueblo en el periodo económico de 1886 á 87, se le conceda un mes de prórroga para hacer efectivas las cantidades de que se le hace responsable en sus cuentas, la Comisión acordó concederle la prórroga que solicita.

Y se levantó la sesión aprobándose el acta de la misma.

Segovia 8 de Octubre de 1890.—El Secretario accidental, Pio de F.

Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Circular.

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario que se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia la Real orden de 23 de Abril de 1864 y la de 2 de Julio de 1883, para que observadas por las Juntas locales y Maestros, no se siga á éstos las responsabilidades que pudieran contraer al separarse de sus Escuelas en virtud de licencias que á su petición les concedieren dichas Juntas para permanecer en las capitales donde se celebran ejercicios de oposición, siendo así que la concesión de referidas licencias está reservada á la autoridad del Rector, se hace saber por la presente circular, á la vez que se reproducen las mencionadas disposiciones, para que con toda exactitud cumplan las Juntas locales y Maestros lo que la repetida superior autoridad ordena.

Segovia 5 de Enero de 1891.—El Gobernador, Presidente, Valentín Sánchez de Toledo.—P. A. de la J.: Justo Morales, Secretario.

Reales órdenes que se citan.

"Deseando la Reina (Q. D. G.) que sólo cuando sea inevitable, se interrumpan las lecciones en las Escuelas de primera enseñanza, donde tan necesaria es la contínua asistencia, así de Maestros como de alumnos, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Siempre que en una Escuela pública falte el Maestro propietario, sea por vacante, sea por ausencia, enfermedad ó suspensión, la desempeñará un suplente, de modo que por motivo alguno se interrumpan las lecciones más de ocho días.

2.ª En caso de vacante, se observará lo prescrito en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, cuidando los Inspectores de que no sufra retraso el nombramiento de Maestro interino.

Cuando un Maestro sea ascendido ó trasladado, al mismo tiempo que se comunique la orden se nombrará el interino que ha de reemplazarle.

3.ª Los Maestros nombrados para una Escuela pública, deberán tomar posesión en el término de treinta días, contados desde la fecha en que la Junta de Instrucción pública les comunique el nombramiento. Para los que sean trasladados ó ascendidos, comenzará á correr el término á los quince días desde la fecha en que se les comunique el nombramiento, á no ser que se presentase antes el interino que deba sustituirles, en cuyo caso se contará desde el día en que éste se presente.

4.ª Los que no se presentasen á tomar posesión en el término señalado, y los que se ausentasen sin licencia ó no regresasen dentro del plazo que se les conceda, se considerarán comprendidos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y perderán, por tanto, el tiempo de servicio que lleven en el Magisterio público. Quedarán también sujetos á esta disposición los que, habiendo renunciado la Escuela que regentan, dejen de servirla antes que les sea admitida la renuncia por la autoridad á quien competa el nombramiento.

5.ª Cuando los Maestros de las Escuelas públicas tengan necesidad de ausentarse del punto de su residencia para restablecer su salud, para asuntos particulares, para hacer oposiciones ó para asistir á las Escuelas Normales con el fin de perfeccionar su instrucción, solicitarán licencia del Rector del distrito, por conducto de la Junta de primera enseñanza, acreditando la causa y proponiendo la persona que ha de suplirles; en la inteligencia de que no se admitirá suplente sin título, sino á falta de persona que tenga este requisito. La Junta remitirá á la provincial de Instrucción pública la solicitud del Maestro, informando acerca de ella y de la persona designada para suplente, y la Junta provincial la remitirá al Rector, informando también acerca de ambos extremos. Los Maestros suspensos necesitan asimismo licencia para ausentarse del pueblo donde tengan la Escuela.

6.ª Corresponde á los Rectores conceder licencia á los Maestros, con sujeción, en cuanto al tiempo, á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1852 y admitir los suplentes propuestos.

Cuando no fuesen éstos admitidos, se nombrarán en la misma forma que los Maestros interinos.

7.ª En casos urgentes, podrán los Alcaldes conceder á los Maestros ocho días de licencia, y quince las Juutas provinciales de Instrucción pública, siendo entonces de su incumbencia la admisión ó designación del suplente.

8.ª Cuando se conceda licencia á un Maestro para estudiar en Escuela Normal, el Rector lo pondrá en conocimiento del Director, quien cuidará de avisar á aquella autoridad, si el Maestro dejase de presentarse en tiempo oportuno, ó perdiese curso, ó fuese reprobado en alguna asignatura. En uno y otro caso se declarará vacante su Escuela.

9.ª Los Maestros cuyos suplentes fuesen admitidos, devengarán todo su haber durante la licencia, siendo de su cuenta el pago del que le supla; pero no cobrarán el correspondiente á los días en que por su ausencia se interrumpieren las lecciones. Si el suplente no fuere admitido, cuando la licencia fuese por enfermedad, percibirá el Maestro la mitad de su haber; pero las prórrogas y las licencias por otra causa serán siempre sin sueldo.

10. Cuando enfermase un Maestro y no presentase suplente en el término de ocho días, la Junta local proveerá á la enseñanza, disponiendo para ello de una parte de la dotación de la Escuela, que no excederá de la mitad, dando conocimiento del caso á la Junta provincial de Instrucción pública, y ésta al Rector del distrito.

11. El Maestro suspenso cobrará la mitad de su haber. Si se declarase después que tiene derecho al que hubiere dejado de percibir durante la suspensión, se le abonará con cargo a las economías del personal y material de la Escuela.

12. Los Maestros interinos tendrán el sueldo y demás emolumentos de la Escuela vacante; y los suplentes nombrados por la Administración recibirán por ausencia ó suspensión lo que del sueldo deje de percibir el propietario y las retribuciones de los niños.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1864.—Ulloa.—Señor Rector de la Universidad de.....„

"Ilmo. Sr.:—Ha llamado la atención de este Ministerio el número, cada día mayor, de Maestros y Maestras de las Escuelas públicas que solicitan licencias por término de seis, ocho meses, y hasta de un año; y teniendo en cuenta que la prolongada ausencia de los Maestros propietarios redunda en perjuicio de la enseñanza y da motivo á que se quejen las Corporaciones municipales y los padres de familia de ver encomendadas las Escuelas á personas imperitas ó que no han dado las pruebas ostensibles de aptitud que para ocupar estos puestos exigen las disposiciones vigentes, y como no hay, por otra parte, razón alguna para consentir que los funcionarios del Magisterio público abandonen de este modo el desempeño de sus cargos, diferenciándose de todos los empleados y hasta del Profesorado superior, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de todas clases y grados sólo podrán disfrutar licencia durante un mes, y otro de prórroga á lo sumo, no obteniéndola nunca en dos años seguidos.

2.º Que tanto la licencia como la prórroga, les serán concedidas por los Rectores de los respectivos distritos universitarios, y las solicitarán por conducto y con informe de las Juntas provinciales de Instrucción pública, debiendo proponer los interesados la persona que durante su ausencia se ha de encargar de la enseñanza, s
orden de
3.º Qu
ción 7.ª de
den para l
ocho y qui
la Real or
último, res
liciten para
dios y obten
De Real ... digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.„

Alcaldía de Valvieja.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto la formación del apéndice que ha de servir de base á la formación del repartimiento de contribución territorial del año próximo venidero de 1891 á 92, se hace preciso de todos los propietarios contribuyentes en este distrito presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de quince días relaciones juradas y por duplicado de las variaciones que haya sufrido su riqueza tanto rústica como urbana, cuyas relaciones se han de presentar con arreglo á las prescripciones de la ley vigente; pasado dicho plazo, la Junta procederá á practicar lo que en su derecho la cupiere, no siendo admitida ninguna que se presente pasado el plazo que se señala por justa que sea.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes de este distrito.

Valvieja 27 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Tomás Martin.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas procedentes de causa que siguió á Mauricio Rincón Languilla, vecino qne fué de esta villa, se sacan á pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes inmuebles embargados al mismo, consistentes en los siguientes:

Una casa en la calle del Rasero, sin número de piso bajo, su extensión superficial ochocientos diez y seis pies cuadrados; linda á la derecha, según se entra, casa de Gregorio de Pradena; izquierda y espalda, con paso al Rasero alto; y al frente calle del Rasero; tasada en trescientas pesetas.

Una tierra de cuatro obradas, al sitio de Navachicera, y término de esta villa; linda al Saliente, pradera; Sur, tierra de Lorenzo Sanz Santo Domingo; Norte, Sabas Asenjo, y Poniente, pradera de Navachicera; tasaen setenta y cinco pesesas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes concurrirán el día veintiseis del corriente y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado en que tendrá lugar el remate; advirtiéndose que será de cuenta del comprador la inscripción de la información posesoria que se ha practicado ó habilitación del tituló supletorio necesario, si aquella no fuere suficiente.

Dado en Riaza á dos de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Ignacio Rodriguez.—Por mandado de su señoría, Primitivo Cubero.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Segundo trimestre de 1890-91.

RELACIÓN de los apremios expedidos durante el segundo trimestre del ejercicio próximo pasado, en virtud de lo que dispone la Ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	Nombre del comprador.	DOMICILIO.	Finca embargada.	Procedencia	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazo que adeuda.	Fecha de los vencimientos.	Importe Pts. Cts.	Boletín en que se anunció.	Día en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES.
1	D. Sebastián de Frutos.	Torregutierrez....	Rústicas..	Clero.....	4193	Torregutierrez...	19	18 Stbre. 1890	30	25 Agto. 1890	15 Otbre. 1890	
2	Juan Ruiz........	Cuéllar........	Urbana...	Idem.....	634	Aldehuela.......	19	19	25			
3	Agustín García......	Pedraza........	Rústicas..	Propios...	5412	Velilla.........	10	20	804'40			
4	Valentín Zurdo......	Montejo de la Vega	Urbana...	Clero.....	642	Montejo la Vega..	19	21	50			
5	Santiago Merino.....	Segovia........	Rústicas..	Idem.....	2634	Turégano........	9.°	20 Agto. 1890	1135'40	30 Julio 1890		
6	El mismo........	Idem........	Idem.....	Idem.....	2445	Idem........	9.°	20	906'30			

Segovia 5 de Enero de 1890.—El Administrador de Propiedades, Francisco de P. Moya.—El Interventor de Hacienda, Ginés G. Pola.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

NOTA. Las fincas señaladas con los números 1, 3 y 4 que se hallaban embargadas, han sido devueltas á los compradores por haber satisfecho los descubiertos.

Ministerio de Ultramar.

—

Dirección general de Administración y Fomento.

Negociado de Instrucción pública.

Resultando vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana las cátedras de Historia Universal, Literatura griega y latina, y Lengua árabe, dotada cada una con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo que, según el art. 3.° del Real decreto de 23 de Septiembre último, y Real orden de fecha de hoy han de proveerse por concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 7 de Diciembre de 1880 y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó esten comprendidos en el art. 188 del Plan de estudios vigente en Cuba (que es reprodución del art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857), ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de de sesenta dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo pobrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el titulo científico que exige la vacante, y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 43 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—El Director general, Arcadio Roda.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana las las cátedras de Metafísica y Lengua hebrea, dotada cada una con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobre sueldo, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 18 de Junio de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y la ley de 1.° de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general de Administración y Fomento, en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—El Director general, Arcadio Roda.

LA ELECTRICISTA SEGOVIANA

Celebrará la Junta general prevenida en sus Estatutos el día 31 del corriente y hora de las once de la mañana, en la casa calle de Juan Bravo, números 42 y 44, piso bajo.

Segovia 2 de Enero de 1891.—El Presidente, Francisco Perez Castrobeza.

Se venden varias tierras, viñas y casa, sitas en término de Aldea del Rey, que lleva en renta Justo Escorial.

Del precio y condiciones enterará D. Gaspar Cabrero, Procurador de los Tribunales de Segovia, plaza de los Huertos, núm. 1.

IMPRENTA PROVINCIAL.